

CONSTANCIA SECRETARIA. 21 de junio de abril de 2022. Se informa al señor Juez que la parte actora el 9 de abril de 2022, allegó memorial solicitando aclaración del auto calendarado el 8 de marzo de 2022 . Sírvase proveer.



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPALVILLAMARIA CALDAS

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	PERTENENCIA LEY 1561 DE 2012
Radicado:	178734089001-2021-00006-00
Demandante:	JOSE NORBERTO GALVIS RODRIGUEZ
Demandado:	Martha Helena Castaño Galvis CC 30.354.235; Johana Milena Castaño Galvis CC 34.000.805; José Ariel Mazo Castro CC 15.909.846; Luis Gonzaga Ríos Patiño CC 15.902.910; Carlos Mario Restrepo CC 15.907.076; María Lida Galvis Rodríguez CC 24.628.495; Maria Olga Galvis Rodríguez CC 24.618.329; José Duván Galvis Rodríguez CC 15.899.159; José Evelio Alzate Betancurt CC 18.501.227; Raúl Ceballos López CC 15.897.947; Al igual que los <u>herederos e interesados</u> <u>determinados en la sucesión de José</u> <u>Heriberto Galvis</u> : Gloria Inés Valencia de Galvis Víctor Andrés Galvis Valencia Roberto Fabio Galvis Valencia Yeisson Galvis Valencia Juan David Galvis Builes, así como herederos indeterminados; y PERSONAS INDETERMINADAS
Auto Interlocutorio:	419

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el procedimiento **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD**

ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN estudiada la demanda promovida de acuerdo a la Ley 1561 de 2012, a través de apoderada judicial por **JOSE NORBERTO GALVIS RODRIGUEZ** contra **MARTHA HELENA CASTAÑO GALVIS, otros y PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de la cual aspiran que se declare que pertenece el dominio pleno y absoluto del bien de la cuota parte del predio rural denominado “Finca Buenos Aires”, con la vivienda construida sobre el mismo fundo, y que se encuentra situado en la Vereda “San Julián”, del municipio de Villamaría -Caldas –con una extensión aproximada de trece mil seiscientos metros cuadrados (13.600m²) –equivalente a uno punto treinta y seis hectáreas (1.36Has) aproximadamente-, y que se identifica catastralmente con la ficha Nro. 0001-0015-0175-000, la misma ha de **ADMITIRSE**

Lo anterior como quiera que se hallan colmadas las exigencias formales previstas por los preceptos 82 y s.s. del C.G.P. y las especiales contenidas en el artículo 10 y s.s. de la Ley 1561 de 2012; por tanto, ordenando informar por el medio más expedito de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal Para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

E igualmente de ordenará dar aplicación al contenido de los numerales 2 y 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012.

Por otro lado, en cuanto a la aclaración peticionada por el apoderado actuante la misma no se le dará trámite como quiera que tal no atiende lo reglado en el artículo 285 del C.G.P. inciso segundo: “ *En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada **dentro del término de ejecutoria de la providencia...*** ”.

Ahora bien, dentro del presente asunto se tiene orden en auto calendado el 9 de febrero de 2021 se requirió a la parte actora “a fin de que, aporte el Certificado de Tradición y Libertad del predio de mayor extensión de donde se desprendieron los folios de Matricula Inmobiliaria Nos. folios 100-68742; 100-68743; 100-68744 y 100-68746, y que debe corresponder la ficha catastral 01-0015-0175-00, ello acorde a lo informado por el demandante en el escrito de demanda, habiendo demostrado el petente a través de su abogado en haber efectuado las gestiones necesarias ante el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, sin que a la fecha tal ente hubiese emitido pronunciamiento; por tanto, se otorgará a tal ente y a la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Manizales, para que emita el documento echado de menos dentro de este asunto, otorgando el término de **5 días** siguientes a su notificación, lo anterior a costa de la parte demandante quien deberá suministrar las expensas necesarias para que tales autoridades expidan la documentación

competente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL ESPECIAL PARA OTORGAR TÍTULOS DE PROPIEDAD AL POSEEDOR MATERIAL DE BIENES INMUEBLES URBANOS Y RURALES DE PEQUEÑA ENTIDAD ECONÓMICA, SANEAR LA FALSA TRADICIÓN** promovida a través de apoderado judicial por **JOSE NORBERTO GALVIS RODRIGUEZ** contra **MARTHA HELENA CASTAÑO GALVIS, otros y PERSONAS INDETERMINADAS**, que se crean con derechos sobre el predio materia de éste proceso, e impartirle el trámite especial contemplado en la Ley 1561 de 2012.

SEGUNDO: INDICAR que el traslado de la demanda deberá efectuarse conforme al contenido del artículo 14 #2 de la Ley 1561 de 2012; esto es, *“La notificación personal del auto admisorio de la demanda al titular o titulares de derechos reales principales que aparezcan en el certificado expedido por el registrador de instrumentos públicos, quienes tendrán para contestar la demanda el término previsto para al proceso verbal en el estatuto general de procedimiento vigente”*. Igualmente se pone de presente a la parte actora que la notificación anterior se hará de conformidad con lo establecido en el Estatuto General de procedimiento vigente.

TERCERO: INSCRIBASE la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliaria N°. 100-68743, 100-68744 y 100-68746 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales perteneciente al inmueble denominado Localizado en la en la vereda tejares jurisdicción del municipio de Villamaría, Caldas.

Por Secretaría, ofíciase a la entidad en mención.

CUARTO: Se ordena **EMPLAZAR** a **LUIS GONZAGA RIOS PATIÑO, MARIA LIDA RODRIGUEZ GALVIS, JOSE EVELIO ALZATE BETANCURT, RAÚL CEBALLOS LÓPEZ Y JUAN DAVID GALVIS BUILES** y a las demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio materia de este proceso, para lo cual, la Secretaría, deberá dar aplicación a los lineamientos descritos en el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con la ley 2213 de 2022.

QUINTO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, a la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS**, al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC)**, a la **PERSONERIA MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS** y/o a las entidades que hagan sus veces, para que si lo consideran pertinente, hagan las manifestación a que hubiere lugar dentro del ámbito de sus funciones.

Por Secretaría, líbrense las comunicaciones de rigor.

SEXTO: INSTALESE a cargo del demandante, la valla referida en el numeral 3° del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, dando estricto acatamiento a los lineamientos allí fijados. Cumplido lo anterior, alléguese los soportes respectivos con los que se acredite dicha gestión.

SEPTIMO: No dar trámite a la solicitud de aclaración del auto calendado el 8 de marzo pasado, conforme a las razones indicadas en precedencia.

SEPTIMO: REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales y al IGAC, a fin de que, aporten "el Certificado de Tradición y Libertad del predio de mayor extensión de donde se desprendieron lo folios de Matricula Inmobiliaria Nos. folios 100-68742; 100-68743; 100-68744 y 100-68746, y que debe corresponder la ficha catastral 01-0015-0175-00, ello acorde a lo informado por el demandante en el escrito de demanda; por tanto, se otorgará a tales entes, para que emitan el documento echado de menos dentro de este asunto, otorgando el término de 5 días siguientes a su notificación, lo anterior a costa de la parte demandante quien deberá suministrar las expensar necesarias para se expida la documentación competente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 079

Hoy, 22 de junio de 2022



Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria